

MUNICIPIO DEPARTAMENTO
RESOLUCIÓN No. 003 del 15 de febrero de 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA ALCANCE A LA RESOLUCION QUE NOMBRO JURADOS DE VOTACION, COMPLETANDO LOS JURADOS FALTANTES POR MESA EN EL MUNICIPIO DE JENESANO PARA LAS ELECCIONES DE CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL DOMINGO, 13 DE MARZO DE 2022

El (los) REGISTRADOR (DISTRITAL/ESPECIAL/MUNICIPAL) (ES) DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 41, 48 y 101 del Decreto No. 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 5 de la Ley 163 de 1994.

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 48 y el numeral 12 del Artículo 41 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, establecen como función de los Registradores Municipales y Distritales nombrar los Jurados de Votación.

Que el artículo 5 de la Ley 163 de 1994, establece: "Jurados de Votación". Para la integración de los Jurados de Votación se procederá así:

1. Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación. Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a décimo (10o.) nivel.
2. Los Registradores Municipales y Distritales mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años.

No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta.

Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-620-04 de 29 de junio de 2004, respecto de la notificación del acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación dispuso: "El acto administrativo de nombramiento de jurados de votación, es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, apareja de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación."

Que el artículo 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral; dispone que "... Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de la Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador.

Que el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que el artículo 105 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral establece el siguiente tenor "...El cargo de Jurados de Votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado, diez (10) días calendario antes de la votación".

RESUELVE(N)

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como jurados de votación en el municipio de JENESANO, para las ELECCIONES DE CONGRESO 2022 a efectuarse el domingo, 13 de marzo de 2022 a los siguientes ciudadanos en las zonas, puestos mesas y cargos que a continuación se señalan:

13 marzo 2022

LA REGISTRADURÍA
DEL SIGLO XXI

1 de 1

MUNICIPIO DEPARTAMENTO
RESOLUCIÓN No. 003 del 15 de febrero de 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA ALCANCE A LA RESOLUCION QUE NOMBRO JURADOS DE VOTACION, COMPLETANDO LOS JURADOS FALTANTES POR MESA EN EL MUNICIPIO DE JENESANO PARA LAS ELECCIONES DE CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL DOMINGO, 13 DE MARZO DE 2022

Zona: 00 Puesto: 00 – Puesto cabecera Municipal Dirección: IE TC CIAL DE JENESANO CR 4 No. 12-30

<p>MESA:0</p> <p>7173709 YUBER ALEXANDER VARGAS FONSECA, Remanente</p> <p>40023682 NELLY TOVAR GARAVITO, Remanente</p> <p>1049621424 JULIO ALEXIS CAMACHO BERNAL, Remanente</p> <p>4208510 ROMAN YESID MOJICA GALVIS, Remanente</p> <p>24031162 NELCY YANETH LIZARAZO GAYON, Remanente</p> <p>40046113 PAOLA ANDREA LEON ARIAS, Remanente</p> <p>46681207 MARIA IMELDA SANCHEZ ROSAS, Remanente</p> <p>7160300 FABIO LOPEZ RIVERA, Remanente</p> <p>40034039 SORAIDA BARON AVILA, Remanente</p>	<p>74451729 VICTOR MANUEL CARO CELY, Remanente</p> <p>74370739 FREDY ARMANDO VEGA COMBA, Remanente</p> <p>9535783 ARLEY PARRA GIL, Remanente</p> <p>40042882 GEINY YANETH ORTEGON B., Remanente</p> <p>40021076 NURY CLAUDIA VALENCIA CONTRERAS, Remanente</p> <p>24098834 ANA ROSA CELY AMAYA, Remanente</p> <p>24081592 SANDRA MILENA RANGEL HERNANDEZ, Remanente</p> <p>7188123 CAMILO ANDRES SANZ VILLATE, Remanente</p>
<p>MESA:1</p> <p>40041476 LIBIA CARLINA MUÑOZ SOLER, Vocal</p> <p>MESA:2</p> <p>40021922 RUBIELA DULCEY LEON, Vocal</p> <p>MESA:3</p> <p>4080194 OSCAR DARIO SANABRIA ARIAS, Vocal</p> <p>MESA:4</p> <p>1049626789 ZARETH MELINA MONTENEGRO BUITRAGO, Vocal</p> <p>MESA:5</p> <p>40038853 ROSA INES CANO CAMARGO; Vocal</p> <p>MESA:6</p> <p>23637358 MARIA IRENE TORRES RUIZ, Vocal</p> <p>MESA:7</p> <p>24031218 PATRICIA DIAZ GARCIA, Vocal</p> <p>MESA:8</p> <p>33365944 LUZ HELENA PULIDO CAÑON, Vocal</p> <p>MESA:9</p> <p>52316355 MERY CELY AMAYA, Vocal</p>	<p>MESA:10</p> <p>52441106 YAMILE YISEL ULLOA MEJIA, Vocal</p> <p>MESA:11</p> <p>7168813 HELKYN ALEXANDER REYES ZARATE, Vocal</p> <p>MESA:12</p> <p>40028588 ELIZABETH HERNANDEZ VILLAMIL, Vocal</p> <p>MESA:13</p> <p>23574348 JULIA YANETH BARON NIÑO, Vocal</p> <p>MESA:14</p> <p>6767290 PABLO EMILIO NARANJO MUÑOZ, Vocal</p> <p>MESA:15</p> <p>7160060 JOSE MAURICIO DAZA VARGAS, Vocal</p> <p>MESA:16</p> <p>33368541 LILIAN ASTRID URIBE ARANGO, Vocal</p> <p>MESA:17</p> <p>40031928 ANA LUCIA CASTELBLANCO TORRES, Vocal</p>

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del día domingo, 13 de marzo de 2022, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, formulario E-11.

ARTICULO TERCERO: Las personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de las situaciones reguladas por los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 108 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, deberán informarlo al Registrador del Estado Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución con el fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

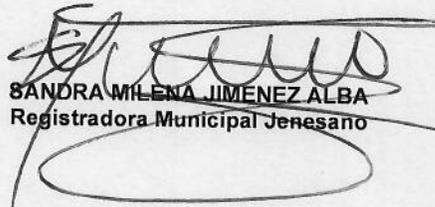
ARTICULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales

MUNICIPIO DEPARTAMENTO
RESOLUCIÓN No. 003 del 15 de febrero de 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA ALCANCE A LA RESOLUCION QUE NOMBRO JURADOS DE VOTACION, COMPLETANDO LOS JURADOS FALTANTES POR MESA EN EL MUNICIPIO DE JENESANO PARA LAS ELECCIONES DE CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL DOMINGO, 13 DE MARZO DE 2022

ARTICULO QUINTO: Publicar la presente resolución en la Registraduría Municipal/Distrital/Especial del Estado Civil y en la Alcaldía Municipal de Jenesano, con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA JIMENEZ ALBA
Registradora Municipal Jenesano